

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

Gaceta d l 14 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion.

Vitoria 13 de Setiembre de 1865.—«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Felipe de Saleta sobre indemnizacion de daños y perjuicios causados al mismo en terrenos de su propiedad por los explotadores de la Mina Mercedes sita en la provincia de Barcelona:

Considerando que el conocimiento de las cuestiones sobre reclamacion de daños y perjuicios ocasionados por las labores de las minas á los dueños del suelo corresponde á la Administracion activa con el recurso ante el Consejo de Estado, que establece el artículo 84 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente, siempre que dichas reclamaciones se interpongan ántes de obtener la concesion de las minas:

Considerando que cuando tales reclamaciones tienen lugar despues de otorgada la concesion, estas cuestiones son de la competencia de los Tribunales ordinarios, al tenor del

párrafo segundo, art. 53 de la expresada ley;

S. M.^a la Reina, (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar la providencia del Gobernador apelada por Saleta, y disponer que se anule todo lo actuado desde la reclamacion que dicho interesado hizo en 23 de Junio de 1864, haciéndole saber que use de su derecho ante los Tribunales ordinarios en el tiempo y forma que estime conveniente. Es así mismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se tenga presente en todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 5 de Noviembre del año anterior, dictada con relacion al expediente sobre la cesion de terrenos y almacenes en el puerto de Barcelona hecha por el Real Patrimonio á favor de Don Rafael Deas, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente.

«Excmo Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 10 de Abril último por el Licenciado D. Manuel Alonso Marti-

nez, en nombre de D. Rafael Deas y Adroer, vecino de Barcelona, pidiendo la revocacion de la Real orden de 5 de Noviembre de 1864, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., mandó que se nombrase una comision investigadora á fin de aclarar las cuestiones suscitadas con motivo de la cesion hecha por el Patrimonio á favor del mismo Deas del dominio útil de varios terrenos en el puerto indicado.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que por Reales órdenes expedidas por la Intendencia general de la Real Casa y patrimonio en 18 de Agosto y 6 de Setiembre de 1859, y por escritura otorgada en 15 de Setiembre del mismo año, se cedió en nombre de S. M. á D. Rafael Deas por el cánon anual de 220,000 rs. y con otras condiciones el dominio útil de los derechos y accion es que correspondian al Real Patrimonio: primero en los almacenes del andén bajo del puerto de Barcelona; segundo, en la machica; y tercero, en los terraplenes ó enladrillados del andén alto.

Que por Real orden de 3 de Mayo de 1863, expedida por el Ministerio de Hacienda á consecuencia de las diversas reclamaciones de Deas, y en vista de lo expuesto por el Gobernador y de lo solicitado por el Ayuntamiento de Barcelona contra las pretensiones del mismo Deas se mandó, entre otras cosas, que se reconociesen como cedidos á este por el Real Patrimonio, no solo los enladrillados del andén alto, sino tambien los terrenos que confinan con el paseo público y se hallan

acotados por pilares, decretándose al propio tiempo que se pasaran al Promotor fiscal de Barcelona todos los antecedentes que pudieran servir de base para reivindicar por el Estado los terrenos en cuestion:

Que con motivo de las respectivas reclamaciones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, del Ayuntamiento de la misma ciudad y de D. Rafael Deas, se in-truyó el oportuno expediente, que fué resuelto por la Real orden de 5 de Noviembre, contra la que se interpone la actual demanda, mandándose, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, que se nombrara una comision investigadora, en la que, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, se hallaran competentemente representados el Real patrimonio, el Ayuntamiento de Barcelona, la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, el Consejo provincial, el Ingeniero Jefe de la provincia, el Capitan del puerto y el dueño del dominio útil para que con presencia de los datos referentes á las varias cuestiones suscitadas se aclararan debidamente los puntos dudosos, procurando el esclarecimiento del verdadero sentido de las palabras paso y paseo empleadas como sinónimas en la escritura de cesion, y el de los demás hechos que ofrezcan controversia; debiendo por último la comision fijar exactamente las circunstancias de los terrenos que á su tiempo deslindaría la Autoridad competente para tales casos, segun establecen los procedimientos legales.

En virtud de lo expuesto:

Considerando que la Real orden reclamada se limita á nombrar una comision, de la que forma parte el mismo demandante, á fin de examinar y decidir las cuestiones que se suscitan con motivo de la cesion de los terrenos de que se trata, y por consiguiente hasta que se dicten las resoluciones que crea procedentes la referida comision no se puede invocar derecho alguno lastimado, requisito indispensable para que haya lugar al juicio contencioso-administrativo:

La Seccion opina que no es de admitir la presente demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efector, consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Junta auxiliar de Cárceles.

Debiendo procederse nuevamente á la subasta del suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años que empezará el 1.º de Octubre próximo venidero, y concluirá el 30 de Setiembre de 1868, se ha señalado el 27 del corriente, para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el día designado y hora de las 12 de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, será la de 4000 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito, del modo que previene la referida instruccion.

Los pliegos deberán depositarse en la Caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposi-

ciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1865.—El Presidente, E. de Capelástegui.—El Vocal Secretario, Felix Cantin.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de presos pobres en las cárceles de esta capital, durante el término de tres años que empezará el día 1.º de Octubre próximo venidero, y concluirá en 30 de Setiembre de 1868, se compromete á tomar á su cargo, el referido suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á hacer el suministro.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de tres años que empezarán á contarse desde el 1.º de Octubre del presente y finalizará en 30 de Setiembre del año 1868, las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta ciudad.

2.ª La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes:

Por cada plaza.

Diez y seis onzas de pan igual en calidad al que se suministra á la tropa.

Seis onzas de judias ó tres de garbanzos alternando.

Tres id. de arroz ó tres de fideos en igual forma.

Dos libras castellanas de patatas.

Trece adarmes manteca.

Cuatro id. de aceite.

Por cada cien plazas.

Cuatro libras sal.

Media id. pimiento dulce.

Once cabezas de ajos.

Berdura la necesaria.

En los meses que no haya patatas se sustituirá con el aumento de dos

onzas de garbanzos, seis de judias ú ocho de habas.

Será de cuenta del contratista tambien el suministrar la leña necesaria para cocer los ranchos.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vn. en metálico en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, que podrán los interesados retirar luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que se verifique el otorgamiento de la escritura de contrata.

4.ª El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado de buena calidad y de satisfaccion del señor Gobernador de la provincia, y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.ª Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 45 días y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos del Gobierno de esta provincia.

6.ª Será obligacion del contratista hacer entrega de las raciones dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcaide designe, quien pasará con la debida antelacion á aquel una papeleta firmada por el mismo, de los presos existentes en el día que deban percibir racion, cuyos documentos obrarán en poder del contratista, para que con ellas pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.ª Si los perceptores se quejasen de la mala calidad de las especies ó artículos que suministre el contratista, serán reconocidos por una comision de la Junta auxiliar de cárceles, y si en efecto lo fueran, perderá dichos artículos, entregando otros de recibo: lo propio sucederá si de la inspeccion practicada por la Junta cuando lo crea conveniente, resultase la mala calidad de los artículos.

8.ª El precio máximo de cada racion de pan y rancho, será de 148 milésimas de escudo.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, ajustándose al correspondiente modelo que se acompañará al anuncio de subasta que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, y mediante la consignacion previa por via de fianza de 4000 rs. de que habla la condicion 3.ª lo que se acreditará haber realizado con el oportuno documento que se unirá á cada pliego.

10. La lectura de la referidas proposiciones, se hará públicamente y si no se hallasen redactadas en los términos á que se refiere la condicion 8.ª si no se acompaña á ellas el documento que justifique, haberse prestado la fianza, ó escudiese del precio fijado por el Gobierno de la provincia serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no escedan del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.ª pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de 45 minutos entre los interesados en ella unicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos.

12. El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, previa la liquidacion que ha de formarle el Gobierno de la provincia, la cuyo fin presentará al mismo para el día 4 de cada mes, la relacion de suministro practicado en el anterior, documentadas con las papeletas de pedidos, de que habla la 6.ª condicion y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles que deberá remitir diariamente á dicho Gobierno el Alcaide de las mismas, se realizará el correspondiente ajuste espidiendo al citado contratista la certificacion necesaria, á fin de que se verifique el pago.

13. En los casos de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

14. Será de cuenta del contratista el importe del otorgamiento de la escritura y una copia para el Gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia el día 27 de Setiembre á las 12 de su mañana.

Aprobado por la Junta en sesion celebrada el día 6 de Setiembre de 1865.—El Gobernador (Presidente, E. de Capelástegui.—El Vocal Secretario, Felix Cantin.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del prófugo Alejandro Meñaca y Camiruaga, natural de Bilbao, cuyas señas se espresan á continuacion. Habido que sea lo pondran á mi disposicion con las seguridades debi-

das. Zaragoza 14 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo:

Es hijo de José y Josefa, edad 20 años, soltero, estudiante.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del prófugo Antonio Ribares y Martínez, natural de esta ciudad cuyas señas se espresan á continuación. Habido que sea lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Zaragoza 14 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui

Señas del prófugo.

Es hijo de Manuel y Juana, edad 20 años, soltero, jornalero.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil; empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del prófugo Diego Lopez y Escudera, natural de esta capital, cuyas señas se espresan á continuación. Habido que sea lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Zaragoza 14 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo.

Es hijo de Francisco y Agustina, edad 22 años, soltero, gitano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del prófugo Amado Ros y Casaus, natural de Oloron (Francia) cuyas señas se espresan á continuación. Habido que sea lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Zaragoza 14 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo.

Es hijo de Juan y de María, edad 20 años, soltero, sirviente.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del prófugo Mariano Vicente y Vicente natural de Torrijo, cuyas señas se espresan á continuación. Habido que sea lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Zaragoza 14 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo.

Es hijo de Pascual y de Francisca, edad 20 años, soltero, sirviente.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del prófugo Pedro Cinzano y Castro, natural de Oloron (Francia) cuyas señas se espresan á continuación. Habido que sea lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Zaragoza 14 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del prófugo.

Es hijo de José y Rafaela, edad 20 años, soltero, estudiante.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de las Casetas en esta provincia dotada con el sueldo de 640 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1865.—P. A.—Ramon de Mazón.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bureta en esta provincia dotada con el sueldo de 2200 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al alcalde presidente de aquella Corporación, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1865.—P. A.—Ramon de Mazón.

Seccion de Estadística.—Circular.

Próximo ya el dia 24 en que ha de hacerse el recuento general de la ganadería, y sin embargo de lo mucho que se ha recomendado este asunto por diferentes circulares, no puedo menos de escitar nuevamente el celo de las Juntas municipales, y de sus secretarios, á fin de que tan importante servicio se lleve á efecto con la mas escrupulosa exactitud en todas y cada una de las clases que comprenden las cédulas de inscripcion.

Varias Juntas, animadas de un celo muy laudable, se han propuesto repartir tantas cédulas como vecinos tienen sus respectivas poblaciones, para que ni aun por descuido haya la menor omision; y bien considerado, en la generalidad de los pueblos muy pocos serán los vecinos que no tengan algo que inscribir, aunque solo sea el cerdo que se destina al consumo de la familia; y como el empadronamiento no admite la menor escepcion por ningun motivo, resulta que, todo lo que sea ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio, ó de cerda todo absolutamente ha de inscribirse; lo mismo el que se destine al consumo general, que al consumo particular de cada familia, á la venta, á la reproduccion, al cultivo, á los trasportes, á los carruages de lujo, á la arrieria, ó á cualquiera otra industria, los caballos de regalo, y en una palabra todo el que exista aun que sean crias del dia anterior.

En los pueblos donde hubiere algun destacamento de caballería del Ejército, se entregará una cédula, al Gefe de la fuerza, para que inscriba en ella todo el ganado perteneciente á su cuerpo ó instituto.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase ó categoria, está exenta de recibir la cédula donde ha de consignar el ganado que posea.

Los encargados de distribuir y recojer las cédulas, deberán tener conocimiento de la Instrucción inserta en el Boletín oficial del dia 10 de Junio último, y sobre todo hallarse muy enterados de las aclaraciones siguientes para clasificar el ganado con el mayor acierto, cuando tengan que llenar la cédula.

Respecto á las tres primeras clasificaciones, por sexos, por edades, y por la movilidad del ganado, no presentan duda alguna; por consiguiente donde mas debe fijarse la atención es en las 5 casillas del último grupo que espresa el uso á que se destina el ganado.

La 1.ª comprende el que se halla destinado, *al consumo*; y bien se echa de ver que solo puede figurar en ella ganado vacuno, lanar, cabrio, ó de cerda, con tal que se destine al objeto que manifiesta el epigrafe; y de ningun modo caballar, mular ó asnal.

La 2.ª casilla se dedica á los *trabajos agrícolas*; donde se incluirá el ganado caballar, mular, asnal ó vacuno que se emplee en dichos trabajos y todo lo que haga relacion al cultivo.

La 3.ª *al movimiento de máquinas y artefactos*; por consiguiente solo pueden figurar aqui las caballerías empleadas en fábricas y establecimientos industriales.

La 4.ª destinada *al tiro y á los trasportes*, comprenderá el ganado que se emplea en carros, carretas, coches y toda clase de carruages, el que se dedica á la arrieria, los caballos de regalo, los del Ejército etc.

En la 5.ª y última, sin embargo de que solo espresa *á la reproducción*, ha de figurar tambien en ella todo el ganado que se destina á la venta, y aquel que no se sepa á punto fijo á que podrá destinarse; debiendo considerar dicha casilla como si su epigrafe dijera, *á la reproducción, á la venta, ó sin uso inmediato conocido*.

Cuando el ganado se dedique á dos ó mas usos, solo debe figurar en la casilla que espresese la principal y mas frecuente ocupacion á que el hombre lo destina.

Por lo que hace al ganado que en el dia del recuento se encuentre en camino al transitar de un pueblo á otro, en las ferias, ó por cualquier motivo fuera del punto de su habitual permanencia, en tales casos se observará lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción, á fin de evitar un doble recuento.

Concluiré haciendo presente que todas las disposiciones relativas á la inscripcion de la ganadería, deben tener la mayor publicidad posible por medio de bandos, pregones, y demás que estén al alcance de las Juntas.

Y últimamente que debe hacerse comprender á todos los poseedores ó guardadores de cualquiera clase de ganado, la obligacion en que se encuentran de estender sus cédulas con toda exactitud, no solo porque de ello no les resultará gastos ni molestias de ninguna especie, sino por que en otro caso será inexorable con todo el que falte á la verdad.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real, y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina y Juez de Primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Maria Nicolas Escalera para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado: pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan D. Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo y emplazo á Fulgencio Gascon, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado: pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Juan de Ambroj.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Carmona para que en el término de 9 dias comparezca á defenderse en la causa que se le instruye sobre lesiones á José Cagido, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Setiembre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Seccion Cuarta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ADUANAS.

El dia 22 del actual y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de comisos de esta Administracion. En subasta pública de varios géneros aprehendidos en la Estacion de Barcelona de 8 de Mayo, 3 de Junio, 15 de Julio, 4, 5, 6 y 9 de Agosto últimos, y los correspondientes á la retasa verificada en la aprehension que tuvo lugar en 6 de Setiembre de 1864 en las inmediaciones del Castillo de la Alfajería de esta capital, los cuales se hallan subdivididos en lotes, cuyo por menor es el siguiente:

Espediente núm. 10.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Una máquina de moler café, compuesta de hierro laton y madera, 18 escudos.—36 colgadores de hierro con adornos de cristal á 800 milésimas uno, 28,800.—4 cafeteras de metal blanco á un escudo 600 milésimas, una 6,400.—3 poncheras con sus platos de metal liquen á 2 escudos 400 milésimas, 7,200 ms.

Una jarrita de igual metal 600 milésimas.—Total 61 escudos.

Espediente núm. 12.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Cincuenta y dos pares guantes de hilo de diferentes tamaños y colores á 600 ms. uno, 31,200.—veinte y seis id. id. de seda á un escudo, 26.—Total 57,200 id.

Espediente núm. 21.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Una docena botellas, Agua de Florida á 800 ms. una, 9,600.—Tres kilogramos hilo torcido á dos ó mas cabos para coser, á 4 escudos uno, 12.—Un kilogramo quinientos gramos algodón torcido á dos ó mas cabos para bordar, del núm. 60 en adelante á 5 escudos kilogramo, 7,500.—Dos kilogramos 400 gramos hierro cubierto de algodón y badana en broches para corsees á 4 escudos kilogramo, 9,600.—Total 38,700 id.

Espediente núm. 24.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Cuarenta y seis kilogramos té perla á 3 escudos uno, 138.—500 gramos esencia de naranjo á 10 escudos kilogramo, 5 escudos.—500 gramos esencia de zarza á 2 escudos kilogramo, 1 escudo.—500 gramos magnesia á 3 escudos kilogramo, 1,500.—Total 145,500 id.

Espediente núm. 25.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Doscientos quince libras velas estearicas á 400 ms. libra, 86 id.

Espediente núm. 26.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Cuarenta y un kilogramos hilaza cuerda de cáñamo á 1,240 milésimas uno, 50,840.

Espediente núm. 27.

GÉNERO LÍCITO.

Lote único.

Ciento veinte botellas ron, de ca-

bida siete decilitros una, á 1.200 milésimas, 144.

Espediente núm. 3.

GÉNERO LÍCITO.

Lote núm. 1.

Treinta y siete libras puntillas de algodón labradas al telar á 4 escudos una, 148 id.

Lote núm. 2.

Treinta y siete id. id. á id. 148 id.

Lote núm. 3.

Treinta y siete id. id. á id. 148 id.

Lote núm. 4.

Treinta y siete id. id. á id. 148 id.

Lote núm. 5.

Treinta id. id. á id. 120.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento del pública,

Zaragoza 12 de Setiembre de 1865. El Administrador, Ventura de la Peña.

Comisaría de guerra de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 18 del actual para la adquisicion de 69000 kilos de leña de raiz de olivo con destino al Hospital militar de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría de dicho establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal por la cantidad de 60 escudos; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, en el concepto que el precio límite se publicará oportunamente.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1865.—Julian de Echenique.

Precio límite que se fija para la subasta de ropas de 20 del actual con destino, al Hospital Militar de esta plaza.

Prendas	Escudos.
Sábana.	2,200
Cabezal.	0,375
Funda de id.	0,400
Tela de colchon.	3,400
Id. de gergon.	3,500
Cubre cama.	2,250
Camisa.	1,800
Gorro.	0,125
Servilleta.	0,350
Busa.	2,300
Mantel.	2,400
Delantal.	0,600

Zaragoza 11 de Setiembre de 1865.—Julian de Echenique.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 22 del actual en la Contraloría del Hospital militar de esta Plaza para la adquisicion de 116 sábanas, 45 servilletas, 34 gorros, 40 cabezales, 29 fundas de id. 8 telas de colchon, 10 de gergon y otras prendas con arreglo á los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas, arregladas al modelo y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 500 rs. vo. todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1865.—Julian de Echenique.

Seccion Quinta.

En la noche del dia 14 se fugó de la fábrica de harinas del Sr. Almech en la subida de cuéllar un caballito pamplonés, capon, de unas 5 cuartas de alzada, pelo castaño claro: se suplica á la persona que lo haya recogido lo devuelva al mencionado establecimiento donde se gratificará y se reintegrará del gasto que hubiere causado.

El partido de herrero y herrador del pueblo de Alarva se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba; lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que lo deseen ocupar dicha vacante, dirijan sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo hasta el dia 29 del presente mes de Setiembre en que se proveerá.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arrienda en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el dia 26 del corriente mes de Setiembre á las once de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza, en la calle del Coso núm. 56, entresuelo de la derecha, ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de Don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros) núm. 8, cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneamente subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al más beneficioso postor.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.